



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00103-00.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8.
DEMANDADO: EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIAS, C.C. 1.013.597.684.
PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8, y en contra de EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIAS, C.C. 1.013.597.684, por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés No. 001-0049-004349425 y No. 070-0049-004352963, más los correspondientes intereses moratorios¹.

Se evidencia que se intentó la comparecencia del demandado EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIAS, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 30 de mayo de 2023², y al no lograrse, fue notificado por aviso, el 31 de julio de la misma anualidad³, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, en memorial del 25 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a fin de que informe si a la fecha el demandado aún se encuentra sancionado, para que, en caso negativo, proceda a tomar nota de la medida cautelar decretada por el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho requerirá al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, para que informe si

¹ Visible en Expediente Digital “04MandamientoDePago”.

² Visible en expediente Digital “20Memorialnotificacion”.

³ Visible en expediente Digital “21Aportanotificacionsolicitasentencia”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

actualmente el demandado EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIAS, se encuentra sancionado, advirtiéndole que, de no estarlo, deberá dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 21 de julio de 2022, y comunicada mediante Oficio No. 495 del día 25 del mismo mes y año.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL pesos (\$2.815.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: REQUERIR al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, para que informe si actualmente el demandado EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIAS, se encuentra sancionado, advirtiéndole que, de no estarlo, deberá dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35c63eae95c83e02ea11e7683f83ab08ddb0a0384b3942794d6069b8ac16f78**

Documento generado en 22/02/2024 06:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>